



Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot

Nit: 800.055.259-9

Girardot, 15 de abril de 2026

Doctora:
DIANA YAMILE RIOS RODRIGUEZ
Secretaria General

Ref. Designación supervisor Contrato de Suministro. No. **038-2026**, Objeto: **“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PREPARACIÓN, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTES OPERATIVOS ADSCRITOS A LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT”**.

Cordial saludo.

En cumplimiento del deber de vigilancia permanente a la ejecución del objeto contratado señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, me permito comunicarle su designación como Supervisor del Contrato de Suministro 038-2026 cuyo objeto es **“CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA PREPARACIÓN, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTES OPERATIVOS ADSCRITOS A LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT”**. función que ejercerá en los términos de la Ley 1474 de 2011 y que consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

Conforme a lo preceptuado en el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el ejercicio de las facultades y deberes de los supervisores implica el seguimiento al ejercicio de las obligaciones a cargo del contratista.

Es por lo anterior que, en ejercicio de la función de supervisión, se deberán desarrollar las principales actividades que se enuncian a continuación:

- 1.Solicitar informes aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (ley 1474 de 2011)
- 2.Serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (ley 1474 de 2011).
- 3.Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del contrato.
- 4.Suscribir las actas de iniciación del contrato (Actas de iniciación, acta de recibido a satisfacción).
- 5.Velar porque el expediente del contrato se encuentre en forma cronológica, debidamente foliado, y se encuentre en su totalidad de las actuaciones soporte del presente proceso contractual.
- 6.Vigilar el cumplimiento de los plazos y vigencia del contrato.
- 7.Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.



☎ Calle 19 # 8-03 Barrio Granada – Sede Bomberos
☎ 320 900 1988 / 320 900 1972 Emergencias: 601 8884782
✉ prodesarrollo@girardot-cundinamarca.gov.co
✉ secretariageneral@prodesarrollogirardot-cundinamarca.gov.co
🌐 <http://www.prodesarrollogirardot-cundinamarca.gov.co/>

Página 1 de 2

Síguenos:



Corporación Prodesarrollo Girardot Oficial



Prodesarrollo_Girardot



8. Constatar con inmediatez los bienes objeto del contrato.

9. Vigilar que la ejecución del contrato se realice conforme a lo estipulado en el mismo, es decir, que se efectuó de acuerdo con los requerimientos contractuales, tales como: El objeto, las obligaciones, el plazo de ejecución, el valor y la forma de pago.

10. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye, la verificación de las especificaciones técnicas de los bienes contratados.

Por lo anterior y de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 84 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código único Disciplinario) se advierte que además del deber de diligencia y cuidado en el desarrollo de las actividades como supervisor y la prohibición de incumplir con las funciones designadas en desarrollo de la supervisión, y demás deberes frente a la contratación estatal, la ley disciplinaria señala como falta gravísima, que podría culminar en la destitución de cargo o función:

“(...) 34. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

En este orden de ideas, se insta al servidor público designado a que en el ejercicio de la supervisión del contrato se observen como mínimo las actividades antes enunciadas, así como las normas de contratación estatal.

Atentamente,


JOSE CLOVER MASMELA PEÑALOSA
Director Ejecutivo

